

inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo único de la Ordenanza Nº 341 dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Romana el 26 de octubre de 1943, el cual reza del siguiente modo:

"ARTICULO UNICO:— Establecer, con la aprobación del Poder Ejecutivo, el siguiente arbitrio sobre matanza de animales en el Matadero Municipal y en los sitios asignados para este fin en las secciones rurales:

Por cada libra de carne, de 16 onzas... .. \$0.01

PARRAFO:— Para la aplicación de la anterior tarifa no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: el mondongo, las patas, la piel y la cabeza".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días de mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1514, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Destubierta, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo.— G. O. Nº 5998, del 16 de Noviembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1514.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1 y 2 de la Ordenanza dictada por la Junta del Distrito Municipal de Jimaní, de fecha 20 de octubre de 1943, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de La Des-

cubierta en fecha 26 de octubre de 1943, y cuyos textos son los siguientes:

"Art. 1.— A partir del día primero de enero del año de mil novecientos cuarenta y cuatro, queda establecido en el Distrito Municipal de Jimaní, el arbitrio de la matanza de animales para el consumo público;

Art. 2.— Este arbitrio estará regido, estrictamente, por la siguiente

T A R I F A :

Por cada medio kilo de carne de res, cerdo,
chivo o carnero \$0.01

Párrafo 1.— Las piezas: cabeza, hígado (incluyendo mondongo) no están sujetas a peso
y sólo podrá cobrarse por cada una \$0.10

Párrafo 2.— Las piezas de chivo o carnero, no pagarán derecho alguno".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1515, que aprueba una Ordenanza de la Junta del Distrito Municipal de Jimaní, estableciendo una tarifa para la venta en el Mercado Internacional de Comestibles.— G. O. N° 5998, del 16 de Noviembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1515.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1 y 2 de la Ordenanza dictada por la Junta del Distrito